

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 7 del mes de FEBRERO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Avisode notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-04360-2022** del fecha 10 de NOVIEMBRE de 2022, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600621962** usuario **ROBERTO MARTINEZ URREA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 3.578.597 y se desfija el día 13 del mes de 14 del mes de FEBRERO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 15 de FEBRERO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0123 del 09 de septiembre del 2015**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO** a los señores **ROBERTO MARTÍNEZ URREA** y **NOHEMY ESTER HOYOS MARÍN**, identificados con las cédulas de ciudadanía número **3.578.597** y **22.007.452**, respectivamente, en beneficio del predio denominado "El Infierno" distinguido con FMI:018-122640, ubicado en la vereda Las Margaritas del municipio de San Luis, para un volumen bruto autorizado de 588,7m³ de madera.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 21 de octubre de 2022, de lo cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-06741 del 25 de octubre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

El 21 de octubre del 2022 se realizó revisión documental al expediente 056600621962 para realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, el cual fue otorgado mediante Resolución con radicado 134-0123 del 09 de septiembre de 2015, al señor Roberto Martínez Urrea con cedula de ciudadanía 3.578.597, propietario del predio denominado EL Infierno, con PK 6602002000001000015 y FMI 018-122640, ubicado en el municipio de San Luis, Antioquia, encontrando lo siguiente:

25.1. Se revisó la base de datos de salvoconductos expedidos por la corporación, en donde se evidenció la movilización de 158,15 m³ de madera en el año 2016; también, dichos salvoconductos fueron expedidos con el nombre de los titulares, el señor Roberto Martínez Urrea y la señora Ester Nohemy Marín Hoyos.

25.2. Al visualizar el predio mediante imágenes satelitales, con base en las coordenadas reportadas a través de la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente con radicado 134-0278 del 07 de julio de 2015 e informe técnico con radicado 112-1682 del 01 de septiembre de 2015, se realiza un comparativo entre el año 2015 y 2021 en Google Earth, en

donde se observa que el predio no presenta un cambio abrupto en la cobertura vegetal, por el contrario, se observa una buena regeneración de la vegetación en el predio.

Figura 1. Imágenes satelitales del año 2015 (izquierda) y 2021 (derecha), del predio El Infierno



25.3. En la Resolución con radicado 134-0123 del 09 de septiembre de 2015, se otorgó al usuario un aprovechamiento de 329 m³ de madera, en donde solo se aprovechó 158,15 m³, correspondiente al 48,07% del total autorizado para la primera unidad de corta.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE 134-0123 del 09 de septiembre de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
No intervenir áreas aledañas al río Samaná Norte debido a que es una zona de protección		X			En las imágenes satelitales se observa que las zonas aledañas al río se encuentran en buenas condiciones.

26. CONCLUSIONES:

26.1. Mediante revisión documental del aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Roberto Martínez Urrea con cédula de ciudadanía 3.578.597, a favor del predio El Infierno, ubicado en la vereda Las Margaritas del municipio de San Luis, en las coordenadas 74°51'58,779" O, 6°3'19,850"N, con PK 6602002000001000015 y FMI 018-122640., se encontró por medio de los salvoconductos expedidos por la corporación que realizó el aprovechamiento de 158,15 m³ de madera, de los 329 m³ otorgados mediante la Resolución con radicado 134-0123 del 09 de septiembre de 2015.

26.2. Por medio de imágenes satelitales en Google Earth del año 2015 y 2021 se evidencia que el bosque natural no ha presentado cambios abruptos en la cobertura vegetal, ya que se encuentra en condiciones similares al momento de su intervención.

26.3. El señor Roberto Martínez Urrea con cédula de ciudadanía 3.578.597, realizó el pago relacionado a la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAF) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación. Dichos pagos están soportados mediante facturas de pagos de salvoconductos.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-06741 del 25 de octubre de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, otorgado mediante **Resolución con radicado No. 134-0123 del 09 de septiembre del 2015**, puesto que no existen

obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600621962**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO, OTORGADO a través de la Resolución con radicado No. 134-0123 del 09 de septiembre del 2015, a los señores ROBERTO MARTÍNEZ URREA y NOHEMY ESTER HOYOS MARÍN, identificados con las cédulas de ciudadanía número 3.578.597 y 22.007.452, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los señores ROBERTO MARTÍNEZ URREA y NOHEMY ESTER HOYOS MARÍN, por medio de la Resolución con radicado No. 134-0123 del 09 de septiembre del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056600621962, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, a los señores ROBERTO MARTÍNEZ URREA y NOHEMY ESTER HOYOS MARÍN, identificados con las cédulas de ciudadanía número 3.578.597 y 22.007.452, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YUJET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600621962.

Proyectó: María Carjila Guerra R.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 08/11/2022

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01